

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son análogos a los invocados en el asunto T-288/97, Regione Friuli-Venezia Giulia/Comisión ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ No publicado aún en el Diario Oficial.

Recurso interpuesto el 11 de diciembre de 1997 por Anna Maria Baldo y otros contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-313/97)

(98/C 55/58)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 11 de diciembre de 1997 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Anna Maria Baldo, Livio Lena, Francesco Peresson, Angelo Burello, Ugo Iuretig, Gianfranco Buiatti, Eligio Buiatti, Alberto Koren, Luigi Plesnicar, Antonella Marega, Gandolfo Interbartolo, Luigi Bandelli, Vincenzo Minuttillo, Roberto Pontarin, Luigi Misson, Luigi Ferro, Tristano Mario Zanin, Narcizo Krt, Renato Nicoletti, Gilberto Damiani, Giuseppe Bergamo, Renato Frosutto, Lucio Zanin, Liberato Smoljan, Gianantonio De Monte, Guido Liva, Giancarlo Dominutti, Silvio Taboga, Dino Mini, Luigi Agostinis, Silvano Fontana, Luciano Caruzzi, Amabile Di Bidino, Renzo Tomasin, Sereno Narduzzi, Edo Collorigh, Giuliano Rizzi, Aurelio Coppola, Robertino Piron, Paolo Amerio (Amerio Carlo & c.), Paolo Amerio (Percotrans di Paolo Amerio & c.), Aurelio Murello, Claudio Aristone, Giuliano Budola, Aurelio Coppola, Luciano Deganis, Enzo Fantini, Attilio Uboldi, Paolino Culino, Arrigo Bernardis, Alfio Miniussi, Patrizia Monai, Celeste Cok, Angelo Di Vora, representados por el Sr. Vincenzo Cinque y la Sra. Luciana Candriella, Abogados de Udine, que designan como domicilio el despacho de la Sra. Luciana Candriella, via Morpurgo, 34, Udine.

Las partes demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- con carácter principal, anule la Decisión C(97) 2735 final de la Comisión de las Comunidades Europeas, de 30 de julio de 1997;
- con carácter subsidiario, anule dicha Decisión en la medida en que (artículo 5) impone al Estado la obligación de recuperar las ayudas (concedidas con efectos de 1 de julio de 1990) más los intereses devengados a partir del día en que fue pagada la ayuda;
- en cualquier caso, condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son análogos a los invocados en el asunto T-288/97, Regione Friuli-Venezia Giulia/Comisión ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ No publicado aún en el Diario Oficial.

Recurso interpuesto el 17 de diciembre de 1997 por Dalmine SpA contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-596/97)

(98/C 55/59)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 17 de diciembre de 1997 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Dalmine SpA, representada por Fabrizio Arossa, Abogado, y Rachel Brandenburger, Solicitor de Freshfields, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de Elvinger, Hoss y Prussen, 2, place Winston Churchill, Luxemburgo.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- basándose en los motivos que se indican más concretamente en la demanda, anule los artículos 2 y 4 de la Decisión C(97) 3036 de la Comisión, de 6 de octubre de 1997, en la medida en que dichos artículos afectan a la demandante.
- condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La demandante, sociedad anónima italiana, impugna parcialmente la Decisión que puso fin a una investigación de la Comisión sobre alegadas infracciones del artículo 85 del Tratado de Roma por parte de productores de tubos de acero. Según la demandante, aunque el artículo 4 de la Decisión impugnada menciona formalmente tres destinatarios, la misma disposición pone de relieve que, mediante la entrega de la Decisión a la demandante en el domicilio de ésta que figura en el registro, la Comisión pretendía notificar dicha Decisión a SIDERCA Saic, sociedad matriz indirecta de la sociedad demandante, así como a «Techint Group», ambos con domicilio social en Argentina.

A este respecto, la demandante alega que la Comisión incurrió en vicio sustancial de forma, en desviación de poder y en infracción del Tratado de Roma y de las normas relativas a su aplicación, ya que carece de competencia para enviar un requerimiento de información a terceros a través de una Decisión basada en el apartado 5 del